

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA MADRES ADOLESCENTES Y SUS NIÑOS SOBRE LOS DERECHOS QUE LOS VINCULAN

*Silvia Chavenneau de Gore*

## **Introducción**

Las jóvenes madres y sus hijos suelen pertenecer a los sectores más pobres de la población; a menudo son analfabetos o poseen una educación muy precaria. Por ello, desconocen cuáles son sus derechos y tampoco tienen acceso a los medios institucionales para reclamar que aquellos se cumplan. Además, en general, los recursos públicos y comunitarios capaces de efectivizar el cumplimiento de esos derechos son insuficientes, lo que da lugar a situaciones de mayor privación.

La falta de mecanismos eficientes a los cuales recurrir hace que las soluciones ofrecidas sean poco variadas, siendo las respuestas más comunes la internación y la separación de los chicos de sus familias para ser ubicados con terceros. Asimismo, no hay recursos intermedios capaces de atender las situaciones complejas evitando que se conviertan en problemas graves.

Es común que los organismos públicos, por deficiencias en la regulación legal, decidan respecto del destino de los chicos y de sus jóvenes madres sin escucharlos a ellos, ni a sus padres o familiares directos. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 e incorporada en la Constitución nacional en 1994, obliga a los Estados Partes a garantizar el derecho de que las niñas y los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio expresen su opinión, ya sea por sí mismos o por medio de sus representantes legales u órganos adecuados, en todos los asuntos que los involucren. Y, en particular, obliga a garantizar el derecho de que sean escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte. Pero para que esa escucha sea efectiva es necesario que haya suficientes operadores de derecho bien entrenados y capaces de representar y defender a las niñas y los niños.

Si bien hoy los mecanismos de protección de los derechos de la niñez son escasos y no se hallan bien aceitados, los operadores pueden recurrir ante las instituciones públicas judiciales y administrativas para exigir el cumplimiento de los derechos consagrados por la Convención. Los derechos son exigibles y, por lo tanto, debe reclamarse su cumplimiento por parte de quienes están investidos de autoridad.

Los operadores que están en contacto con las jóvenes y sus hijos deben conocer el contenido de los derechos que asisten a ambos grupos como sujetos amparados por la Convención, y deben saber que este instrumento obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que los tornen efectivos.

Por su parte, las organizaciones no gubernamentales que trabajan con distintos problemas que aquejan a la niñez y la adolescencia pueden oficiar, debido a su especialización, como mediadoras eficientes para que el respeto a los derechos de los chicos se conviertan en una realidad.

A través de esta publicación, UNICEF de Argentina busca difundir los derechos, reconocidos en la Convención, que atañen a un grupo de la infancia especialmente vulnerable social y jurídicamente: el de las madres solteras adolescentes y sus hijos.

### ***La joven en relación con su cuerpo y su embarazo, y el papel de la familia***

#### **¿Cómo se viven los cambios corporales en el pasaje de la infancia a la adolescencia?**

Los embarazos de mujeres púberes y adolescentes nos abren un amplio campo para pensar. En primer lugar, hay que descartar la idea de que se trata de una cuestión que concierne solo a la joven y a su familia. Un embarazo es el producto de la relación entre dos personas, y es muy común que el compañero de la joven sea también un adolescente. En consecuencia, es necesario detenerse primero en el despertar sexual de los jóvenes.

Las niñas suelen entrar en la pubertad -la etapa anterior a la adolescencia- cuando se encuentran en sexto o en séptimo grado, esto es, entre los diez y los doce años, mientras que en los varones el proceso de cambio es más lento y ocurre entre los doce y los catorce años.

El cambio corporal provoca sentimientos muy variados entre las niñas y los niños; algunos sienten vergüenza, otros son más seguros. A veces los chicos tienen ganas de estar con amigos del mismo sexo pero sienten deseos de agrandar a los de sexo contrario. Es común que en esta etapa las niñas y los niños se tornen más pudorosos y tímidos, y se sientan sorprendidos y preocupados antes los cambios corporales que experimentan.

En esta etapa es importante que las niñas y los niños aprendan a querer y a cuidar su cuerpo, y conozcan las consecuencias de los cambios que están viviendo. Para ello, es necesario que cuenten con espacios (la familia, la escuela o las asociaciones religiosas o comunitarias) en donde puedan entablar un diálogo franco y tranquilizador acerca del cuerpo, la sexualidad y la relación con las personas de otro sexo.

#### **¿Cuál es el papel de la familia en esta etapa?**

La irrupción de la sexualidad en los chicos no resulta indiferente al grupo familiar. Es muy importante que los adultos respeten las nuevas actitudes que estos manifiestan. Y que, al mismo tiempo, los acompañen a lo largo de estas transformaciones decisivas. Las necesidades que surgen entre los chicos ante el

despertar de su sexualidad constituyen un tema que debe ser tratado en forma conjunta por padres y docentes. Los embarazos no deseados o problemáticos suelen ocurrir cuando estos temas fueron desconsiderados en el ámbito familiar y tampoco la escuela u otras organizaciones acompañaron a la familia en el proceso de educación.

La preparación para la maternidad y la paternidad responsables es algo imposterizable. Asimismo, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, en el especial el SIDA, debe ser tratada en el ámbito familiar y en la escuela, que puede acompañar la tarea educativa de la familia o incluso suplirla cuando esta no cumpla esa función. La **Guía de Salud** N° 4 de UNICEF ofrece información sobre este tema.

### **¿Qué sucede en la familia cuando una chica soltera queda embarazada?**

El embarazo de una hija adolescente soltera causa agudas crisis en la mayor parte de las familias, que entonces toman conciencia de un conjunto de aspectos de la relación paterno-filial que no se habían percibido o fueron descuidados.

No es extraño que los adultos reaccionen de una forma que complica aún más una situación en sí misma difícil. El embarazo de la joven jaquea las convicciones morales y religiosas del grupo familiar. Como esas convicciones varían según la familia, las conductas que se siguen son muy dispares.

Una comprensión equivocada de la responsabilidad del autor del embarazo lleva a que algunos padres presionen para que su hija se case con él; otros quieren casarla con el primer candidato dispuesto a hacerse cargo de la situación; hay quienes quieren que se practique un aborto; algunos optan por entregar en adopción a la niña o el niño que va a nacer y otros, por último, desean permanecer con el bebé y criarlo. Cada una de estas alternativas está relacionada con la historia familiar y con el modo en que se ha tratado -entre otros temas- la cuestión del crecimiento y el desarrollo sexual de los hijos.

En cualquier caso, los miembros de la familia deben reconocer que cada una de estas "salidas" representa costos personales y sociales.

### **¿Es posible ayudar a las familias que viven esta situación?**

En primer, lugar, cuando se trabaja con las jóvenes embarazadas y sus familias, no hay que descuidar la distinción entre el embarazo de una adolescente soltera con una pareja estable, el que es producto de una relación casual y el que resulta de un noviazgo sin convivencia. Asimismo, hay que distinguir en qué etapa de la adolescencia ocurre el embarazo, ya que el caso de una adolescente de trece años no es el mismo que el de una de dieciocho: no solo es diferente la relación de interdependencia con los padres, sino también la elaboración del desarrollo sexual.

El embarazo de una joven adolescente requiere del grupo familiar un acompañamiento que probablemente no existió en la etapa del despertar sexual, lo que permitirá, quizá tardíamente, una mejor conexión con la o el joven. Pero, más allá de las orientaciones morales o religiosas de la familia, lo cierto es que este problema es único y especial para la persona que lo atraviesa. Por lo tanto, no existen respuestas predeterminadas, sino una respuesta para cada joven en particular. Es importante que los jóvenes y las familias que buscan una "salida" sepan recurrir a las personas capaces de acompañarlos (otros familiares, vecinos, amigos, miembros de la comunidad religiosa o profesionales especializados).

### **Soy menor de edad y no quiero quedar embarazada. ¿Puedo hacerme colocar un espiral o tomar pastillas, si el médico me lo indicó, aun cuando no tenga el permiso de mis padres?**

La libre determinación de los adolescentes, tanto varones como mujeres, respecto de su sexualidad es un tema que acarrea consecuencias jurídicas muy importantes. Sin embargo, la cuestión es a menudo desconsiderada por los adultos y tampoco mereció una atención adecuada en el campo legislativo. No está claro cuáles son los derechos de los jóvenes respecto de su propio cuerpo y tampoco si chocan o no con las normas que organizan la patria potestad. En consecuencia, tampoco está regulada la capacidad de los jóvenes para aceptar un tratamiento médico o proveerse de anticonceptivos.

En algunas legislaciones extranjeras se prevé una edad mínima para consentir relaciones sexuales fuera del matrimonio, y esta regulación tiene relación con la venta de anticonceptivos a menores de edad, el acceso a información sobre reproducción dada por el Estado y la asistencia a servicios de atención médica.

Nuestra legislación actual determina que los padres en ejercicio de la patria potestad deben consentir los tratamientos de los hijos menores, y ello es así como una derivación del deber de asistencia que tienen. Sin embargo, la práctica más frecuente en los consultorios médicos es que las adolescentes concurren solas o acompañadas por amigas, o que, si van acompañadas por sus padres, ingresen solas, ya que desean que la consulta sea confidencial.

Pero la falta de una regulación específica acerca de los aspectos que pueden prescindir de la autorización paterna plantea difíciles situaciones de responsabilidad a los médicos, puesto que en teoría la ley fija una pauta que es incompatible con la práctica y las necesidades de las pacientes.

### **¿Por qué es necesaria una legislación sobre esta cuestión?**

Esta situación pone de manifiesto distintos derechos en conflicto: el de los padres en ejercicio de la patria potestad para la formación integral de sus hijos y el de los menores a la intimidad y a obtener una información médica confidencial. Asimismo, se menosprecia la capacidad de los jóvenes para comprender y asumir las implicaciones de cada tratamiento para su salud, y los

deja desprotegidos ante las consecuencias de su vida sexual, la que no abandonarán aunque carezcan de una cobertura jurídica adecuada. Por último, se ignora el criterio médico acerca de cuál es el tratamiento más adecuado para su paciente, ya que su decisión profesional está sujeta en exceso a la aprobación de los progenitores de los menores.

Aun cuando no se haya regulado específicamente de acuerdo con los postulados de la Convención, no hay que olvidar que esta garantiza el derecho de las niñas y los niños a la salud y a la intimidad.

### ***Cuestiones vinculadas con el origen del embarazo***

**Me dicen que como el bebé es producto de una violación es mejor que lo dé, pero yo no quiero. ¿Me lo pueden quitar?**

**En el juzgado me quieren sacar al bebé porque es hijo de mi papá (o padrastro, o hermano), pero yo no quiero darlo.**

A veces las jóvenes conviven durante años con los compañeros de sus madres, a la vista de todo el grupo familiar, pero el conflicto surge cuando, a raíz del parto, la joven debe ser internada en el hospital y entonces denuncia el embarazo. Otras veces fue violada por una patota o algún conocido de la familia, o incluso en otras el embarazo es el resultado de relaciones con el padre o los hermanos, lo que es bastante común en algunas comunidades rurales.

Muchas personas que trabajan con embarazadas -médicos, asistentes sociales o jueces- creen que si el bebé es producto de un incesto puede tener alguna tara grave, o que si es resultado de una violación va a ser rechazado por la madre y su familia, o peor aun, que si es hijo del compañero de la madre va a ocasionar graves problemas en la familia. Por lo tanto, a menudo consideran que estas situaciones se solucionan de dos maneras: separando a la madre y al hijo del grupo familiar internándolos en institutos para menores, o separando a la niña o el niño de su madre, dándolo a terceros e internando a la joven.

Es importante saber que no **existe ninguna disposición legal que obligue a que la mamá adolescente, cuyo embarazo es producto de una violación o de una relación incestuosa o casi incestuosa, sea separada de su hijo. Sí existen numerosas normas legales, en especial en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen que un hijo no podrá ser separado de sus padres en contra de la voluntad de estos.**

En el caso de que las autoridades competentes consideren que es necesaria la separación, esta deberá hacerse de acuerdo con la ley y porque existe algún peligro para la niña o el niño. **Pero la ley argentina no obliga a que la niña o el niño nacido de una violación sea separado de su madre.**

## **¿De qué forma pueden colaborar los profesionales que asisten en estos casos?**

La Convención prevé también que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para proteger a la niña o el niño contra toda forma de violencia, incluido el abuso sexual. Y debemos recordar que la Convención considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años, de modo que allí están incluidas las madres adolescentes.

Cuando se encuentran ante casos de embarazo por violencia o incesto, los funcionarios deben tomar las medidas necesarias para que la joven madre deje de sufrir la violencia que se ejerce contra ella. Hay que tener en cuenta que en muchos de estos casos, cuando la joven era abusada sexualmente o violada por un allegado o miembro de la familia, el problema ya existía antes del embarazo.

Cuando nace una niña o un niño de una relación incestuosa o de una violación, las posiciones y los deseos de la joven y de los miembros de la familia varían en cada caso. La primera obligación de los funcionarios es **escuchar a la joven mamá y a sus familiares**. Solo de esta forma podrán conocer qué pasa en la familia y, en relación con el bebé, qué quiere la mamá: si acepta o no al hijo; o cómo va a responder la familia: si van a mirarlo como un bicho raro y culpando a la madre por su existencia o si, por el contrario, se ocuparán de reparar el dolor de la joven y de proteger a ambos.

**No quiero quedarme con el bebé porque quedé embarazada cuando me violaron.**

**No quiero quedarme con el bebé porque es hijo de mi papá (o hermano, o padrastro).**

En muchos casos, la joven no quiere permanecer con su hijo porque es producto de un embarazo no deseado, de un hecho delictivo o de una relación incestuosa.

Si el deseo de la joven es desprenderse del bebé debe tenerse en cuenta su voluntad. Ya vimos que la Convención garantiza el derecho de las niñas y los niños a expresar su opinión en todos los asuntos que los afectan. Y **nada obliga a la joven a conservar al hijo**.

**¿Cómo deben actuar los funcionarios en los casos en que los padres de la joven quieren criar al bebé, aun en contra de los deseos de la madre?**

Si el deseo de la joven es desprenderse del bebé hay que tener en cuenta su voluntad. Y en el caso de haber oposición de los padres, es necesario trabajar con gran cuidado, reconociendo las particularidades de cada grupo familiar -por ejemplo, evaluar si el autor del embarazo pertenece a o permanece en el

entorno de la joven- para determinar cuál de las decisiones -retirar al bebé o dejarlo en el seno familiar- es la más apropiada para el interés de ambos.

Se trata de un problema particularmente delicado puesto que se enfrentan derechos: el de la joven a no permanecer con el hijo, el del hijo a permanecer en su núcleo de origen y el de los parientes a conservarlo con ellos. Como todos estos derechos están reconocidos legislativamente, solo se puede tomar una determinación ante cada caso en particular.

### ***Derechos y obligaciones de los padres y familiares de la joven embarazada o de la madre soltera***

#### **Mi mamá o mi papá (madrastra o padrastro) me quieren echar de casa por que estoy embarazada (o no quieren que me quede con mi hijo).**

A menudo los embarazos adolescentes son el resultado de situaciones de descuido hacia las hijas y, cuando se produce, los padres, en ejercicio de un mal entendido derecho de corrección, las excluyen del hogar o las maltratan hasta provocar su fuga.

Para los progenitores que carecieron de modelos cariñosos y acompañantes de crianza es muy difícil, a menudo, comprender que la crianza de los hijos es, más que una tarea centrada en el disciplinamiento, la corrección y el castigo, una manera de acompañarlos y guiarlos en su crecimiento.

Por ello, es posible que ante un embarazo inesperado la respuesta de los padres o familiares de la joven sea un absoluto rechazo, culpándola por haber transgredido las normas de la "buena crianza".

Pero los padres deben saber que no pueden echar de su casa a sus hijas menores de veintiún años porque ellas aun están bajo su patria potestad. Y la patria potestad, al mismo tiempo que otorga derechos a los padres -por ejemplo, el de corregir a sus hijos-, les impone obligaciones para con estos: la de alimentarlos y darles vivienda.

Si los padres disponen, debido a problemas de convivencia, que sus hijos vivan en otro lugar con conocidos o familiares, esto no los desliga de su obligación de darles vivienda, alimentarlos y cumplir con los demás deberes de la patria potestad. Mucho menos pueden, con el pretexto de corregirlos, maltratarlos hasta provocar su fuga.

Además, los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos menores de edad para protegerlos y educarlos: sin duda la joven embarazada o la mamá menor de edad, así como su bebé, necesitan de la protección de adultos responsables.

#### **¿Qué ocurre cuando los padres de la menor embarazada o de la joven mamá están separados o formaron una nueva pareja?**

El hecho de que los padres de la joven vivan separados o tengan una nueva pareja no es motivo para que echen a la hija de la casa o se desentiendan del deber de darle vivienda. Además, el padrastro, la madrastra o los concubinos del padre o de la madre están obligados a dar alimentos a sus hijastros, y el deber de dar alimentos incluye el de darles vivienda.

Estas disposiciones se encuentran en el Código Civil y son obligatorias para todas las personas que habitan nuestro país. Y la Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte de nuestra Constitución desde 1994, impone a los padres la responsabilidad principal de dar a las niñas y los niños las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, en especial, alimentación, vivienda y ropa.

### **¿Cómo es posible asistir a los padres de la joven embarazada o mamá?**

A menudo la expulsión del hogar de la hija embarazada o mamá soltera obedece a que la familia no está preparada para afrontar las responsabilidades que implica un nuevo miembro en el grupo. Generalmente, se trata de familias de progenitores muy vulnerables y, debido a las privaciones que ellos mismos sufrieron, tienen dificultades para proteger a su prole.

Pero esto no significa que se deba descalificarlos como padres. Al contrario, es necesario trabajar con esos grupos proporcionando los recursos para que acepten la situación y reviertan sus actitudes hostiles.

La Convención indica que los padres tienen la responsabilidad primordial en la crianza y el desarrollo de la niña o el niño y señala, además, que los Estados Partes deben prestar asistencia adecuada para el cumplimiento de esas funciones. Asimismo, le corresponde a los Estados colaborar con los padres que debido a su situación personal no sepan o no puedan cumplir su función. Para ello, los gobiernos deberán proporcionar servicios de asesoramiento, recursos como guarderías o jardines maternas y otras alternativas para colaborar con el cuidado y la educación familiar de los hijos.

### **Mi mamá me dice que le deje al nene en el Chaco, que ella lo va a criar. ¿Qué hago?**

Esta es una pregunta difícil de responder. Antes de hacerlo hay que hacerse dos preguntas, también difíciles: ¿qué quiero hacer? y ¿puedo cuidar yo sola a mi hijo?

Es común que muchas madres solteras, en especial si son muy jóvenes, dejen a sus niñas o niños al cuidado de la abuela, la tía, otros familiares o aun de amigos. Debido a la falta de dinero o de ayuda del padre de la niña o el niño o de otras personas se ven en dificultades para criarlo; en consecuencia, para no desprenderse definitivamente de su hijo lo dan a familiares que, a menudo, viven muy lejos.



Si bien esto en principio puede resultar un buen arreglo, a medida que las niñas o los niños crecen surgen dificultades. Por ejemplo, estos se encariñan con las personas que los criaron, y como no ven prácticamente a la mamá, crecen creyendo que la mamá es la abuela o la tía. En esos casos, puede ocurrir que cuando la mamá quiera recuperar al hijo, este no desee volver con ella y las personas que lo criaron tampoco deseen devolverlo.

Otras veces, sucede lo contrario. Pasan los años, los chicos son adolescentes y, como no se llevan bien con las personas que los criaron, quieren irse, o bien las personas que los criaron desean que vuelvan con la madre. En este caso puede ocurrir que no se adapten, porque nunca convivieron con la mamá o porque esta formó una familia y tiene otros hijos, y entonces no tengan con quién vivir.

Si la situación es muy seria la madre puede recurrir al juez para que le devuelvan el hijo, o los que los criaron pueden hacer lo mismo para que se obligue a la madre a hacerse cargo de este.

Pero no hay ninguna ley que establezca qué hacer en estos casos. Se trata de situaciones muy complejas como para resolverlas solo con una norma legal y, además, es posible que la decisión del juez deje descontentos a algunos.

### **¿Cómo es posible brindar ayuda en estos casos?**

En primer lugar, hay que tener en cuenta que **la Convención establece el derecho de los chicos a no ser separados de sus padres en contra de la voluntad de estos**, excepto en casos muy especiales. En consecuencia, los Estados Partes están obligados a ocuparse de que la separación no ocurra y, en el caso de que sea inevitable, a hacer todo lo necesario para que la niña o el niño mantenga un contacto regular con sus padres.

Además, hay que tener en cuenta que **los chicos tienen derecho a expresar su opinión libremente en los procedimientos judiciales o administrativos que decidan acerca de su futuro**, de modo que, si tienen edad suficiente, hay que escucharlos para saber con quién o quiénes quieren vivir.

### **¿Es verdad que mis padres nos pueden obligar a casarnos a mi novio y a mí porque quedé embarazada?**

No. Casarse es un derecho de las personas. En consecuencia, aun cuando un muchacho "haya dejado embarazada" a una chica, no está obligado a casarse con ella, ni tampoco está obligada la joven embarazada. Las obligaciones de ambos serán con el bebé que va a nacer.

Desde 1986, la ley argentina establece la igualdad entre las hijas y los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Todos tienen los mismos derechos, de modo que, desde el punto de vista de la protección de las niñas y los niños, no hay diferencias por el hecho de que sus padres estén o no casados.

## **Mi mamá no me deja cuidar a mi hija porque dice que ella tiene la patria potestad. ¿Es cierto?**

Legalmente, las mamás y las embarazadas adolescentes son menores de edad: impúberes si tienen menos de catorce años y púberes si son mayores de esa edad. Aunque la ley establece diferencias entre las púberes y las impúberes, ambas tienen restricciones respecto del ejercicio de sus derechos. Pero que tengan limitaciones no significa que no tengan derechos.

En el caso de la relación con sus hijos es posible afirmar que tienen la patria potestad sobre ellos, pero lo cierto es que es algo muy discutido y tampoco hay claridad acerca de cómo pueden ejercerla.

## **¿Cuál es entonces la función de los abuelos?**

Para resolver esta cuestión el Código establece la función de los abuelos del bebé. Cuando el padre o la madre son menores de edad y viven con sus progenitores, la ley señala una preferencia para que los abuelos, que ejercen la patria potestad sobre la madre o el padre solteros menores de veintiún años, tengan al bebé bajo su amparo o cuidado.

La tutela de los abuelos debe ser otorgada por el juez, a pesar de que a menudo no se cumple con este requisito. A veces, los abuelos piden la guarda del nieto para poder incluirlo en su obra social

El Código establece además, no solo que los hijos extramatrimoniales de padres menores de edad no emancipados quedan bajo el amparo de quien ejerce la patria potestad sobre el progenitor que tiene al bebé, sino también que esta tutela subsiste aun cuando el otro progenitor, que no convive con el hijo, sea mayor de edad.

En cambio, si los padres de la niña o el niño estuviesen casados estarían emancipados y, por lo tanto, libres de la autoridad de sus progenitores, aun siendo menores de veintiún años. Por lo tanto, serían titulares y ejercerían la patria potestad sobre sus hijos sin limitaciones.

## **¿Qué derechos tiene la joven mamá sobre su hijo que está bajo la tutela de los abuelos?**

La disposición legal que otorga la tutela a los abuelos sin aclarar qué derechos pueden ejercer los padres menores de edad -púberes o impúberes- sobre sus hijos, suele dar lugar a mayor confusión y a peleas.

A menudo, cuando las madres son muy jóvenes, las abuelas se hacen cargo de la crianza de los nietos desplazando a las jóvenes de su función de mamás. Pero, aun cuando las abuelas lo hagan con cariño y con el deseo de cuidar mejor al bebé, siempre surgen problemas. Y también sabemos que, a veces, las

abuelas no lo hacen solo por cariño hacia los nietos, sino para desplazar a sus hijas porque sienten celos de ellas.

La consideración de la niña o el niño como objeto de posesión de los adultos, que está presente de forma subyacente en muchas personas, se manifiesta particularmente en estas circunstancias.

La Convención representa un avance significativo en el camino para realizar el principio de que las niñas y los niños son sujetos de derecho y de protección, en oposición a la visión que solo los considera objetos de protección o simplemente objetos. La Convención establece expresamente que los Estados Partes deben garantizar el derecho de la niña y el niño a preservar su identidad, lo que incluye a sus relaciones familiares. En situaciones como estas, el derecho a la identidad se ve perturbado por la confusión respecto de la posición de la niña o el niño en el grupo familiar.

Nos acercaríamos a una solución si la legislación previera específicamente algunos actos importantes para cuyo ejercicio fuese necesario el consentimiento expreso de los abuelos, y dejara libradas la crianza y la dirección de los niñas y los niños a sus progenitores.

### **Mi mamá dice que tenemos que regalar a mi bebé porque no podemos mantenerlo, pero yo no quiero. ¿Ella puede regalarlo?**

Si bien la ley prevé que la abuela ejercerá la tutela sobre el bebé, no por ello está autorizada a remplazar la voluntad de su hija y a entregar al nieto en adopción en contra de la voluntad de la madre.

**Para definir si la niña o el niño permanece o no en el seno de la familia, no debe admitirse que la voluntad de ninguna persona del grupo familiar sea más importante que la de la mamá o el papá que lo han reconocido.** Así como es importante escuchar a los abuelos que quieren criar al nieto a pesar de que la mamá menor de edad desea entregarlo, porque esto posibilitaría que la niña o el niño sea criado por su familia de origen, no debe permitirse la alternativa inversa.

**Permanecer en el seno de la familia es un derecho de las niñas y los niños, y conservar al hijo es un derecho de la madre.** Ambos están claramente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ante cualquier oferta o amenaza, la joven madre deberá recibir ayuda de los organismos del Estado o de la comunidad para conservar al hijo. Y en los casos de entrega del bebé por quien ejerce la tutela, en contra de la voluntad de la mamá, podemos pensar que se está cometiendo el delito de sustracción de menor, delito castigado por el Código Penal, aunque quien lo cometa sea la abuela.

### **¿Qué asistencia debe recibir la familia que desea criar al bebé?**

La Convención prevé expresamente que los Estados Partes deben prestar asistencia adecuada a los padres y tutores para la crianza de la niña o el niño. Y los gobiernos están obligados a crear instituciones y servicios para el cuidado de los chicos, favoreciendo que estos permanezcan con su mamá.

Es importante señalar que la Convención habla de servicios y no solo de instituciones. Una respuesta común por parte de los Estados es internar a las niñas o niños y a las jóvenes mamás en institutos cuando la familia no puede hacerse cargo de ellos. Pero este no es el único mecanismo de protección, ni tampoco el mejor. Existen muchas alternativas de asistencia y ayuda para la crianza en las familias, antes de recurrir a un internación, que no solo los separa de la familia, el barrio y los amigos, sino que les cercena la libertad.

### **¿Cómo se hace para que mi hija esté en la obra social de mi papá?**

Las obras sociales ofrecen servicios asistenciales, como atención médica o turismo, a algunos familiares que están a cargo de los trabajadores afiliados. En el caso de los nietos del trabajador, las obras sociales los atienden mientras son menores a su cargo.

Para ello, exigen que los menores estén bajo la guarda de los abuelos, y para obtener la guarda hay que hacer un trámite ante un juez de menores o de familia, y ante una asesoría de menores o una autoridad administrativa en aquellos lugares donde no hay juez.

### **Estoy embarazada. Mis padres no quieren a mi novio y no me dejan casar. Nosotros queremos casarnos, ¿qué podemos hacer?**

Los hijos menores de veintiún años necesitan la autorización de sus padres para casarse. Pero si ambos padres o uno solo de ellos se oponen, es posible pedir la autorización del juez.

Los padres solo pueden negarse a dar el consentimiento por algunas razones enumeradas en el artículo 169 del Código Civil: si el hijo menor de edad es inmaduro psíquicamente para casarse, o si la persona con la que quiere casarse sufre una enfermedad contagiosa o está gravemente enferma física o psicológicamente, manifiesta un comportamiento inmoral o desordenado o no tiene el dinero ni los medios suficientes para mantenerse. Además, el Código menciona otras prohibiciones especiales, por ejemplo, algún parentesco entre los novios o que alguno de ellos esté casado.

Los padres deben probar que el novio de la joven embarazada está en alguna de las situaciones mencionadas y solo entonces el juez decidirá si da o no su autorización en remplazo de la de los padres.

### **¿El juez me dará la autorización ya que estoy embarazada?**

El embarazo de la novia no obliga al juez a autorizar directamente el casamiento.

Aunque muchas personas creen que ante la existencia de un embarazo el juez autoriza siempre el casamiento, y en otra época la ley lo establecía así, en la actualidad el juez dará mayor importancia a la posibilidad de que el matrimonio sea conveniente para los novios. El hecho de que los padres no estén casados no tiene consecuencias para la niña o el niño que va a nacer: sus derechos serán los mismos que los de los hijos de padres casados.

### ***Los derechos y las obligaciones del progenitor del hijo de la joven mamá***

**No quiero que el padre del bebé lo reconozca. ¿Puede hacerlo aunque yo me oponga?**

En efecto, **los padres pueden reconocer a sus hijos aunque las madres no quieran.**

Para ello, es suficiente con que el hombre haga el trámite de reconocimiento ante el registro civil donde se anotó a la niña o el niño, y no necesita el permiso o el acuerdo de la madre. Incluso puede reconocer a los hijos en un testamento, que es un acto personalísimo, o al prestar una declaración judicial.

En muchos casos, esta facultad del padre puede parecer injusta, en especial, cuando este no está verdaderamente interesado en el hijo y solo lo reconoce como una forma de pelear con la madre.

Pero no podemos desconocer que las niñas y los niños son biológicamente hijos de ambos progenitores, y en todo caso es su derecho saber quiénes son sus padres y llevar su apellido. Al ser reconocidos por el hombre, **el hijo adquiere derechos** y también, aunque es difícil de imaginar, obligaciones de tipo alimentario y sucesorio, que de otra forma solo podrían obtenerse a través de complicados juicios.

**El derecho de la niña y el niño a llevar el apellido paterno forma parte del derecho a la identidad y, además, el artículo 7 de la Convención establece expresamente que, en la medida de lo posible, tendrá derecho a conocer a sus padres.**

**Si lo reconoce, ¿me lo puede sacar?**

Reconocer a un hijo es un derecho de los padres, y ser reconocido y llevar el apellido paterno es un derecho de los hijos. Pero el reconocimiento no autoriza a los padres a tratar a sus hijos "como si fueran paquetes".

Además de ser progenitor, hay que cumplir con la tarea de padre. Cuando los padres viven juntos, ambos cumplen con la tarea de cuidar a sus hijos, esa

tarea se llama guarda. Pero cuando están separados o nunca vivieron juntos, la tenencia del hijo -que es una especie de guarda- la ejerce quien lo tiene consigo, por decisión del juez, o de hecho, si no hay resolución judicial. En ninguno de los dos casos, la niña o el niño puede ser llevado de aquí para allá.

Si es menor de cinco años, la ley prefiere que permanezca con la mamá; solo circunstancias muy graves -el mal comportamiento de la madre como tal- autorizarán al juez a cambiar esa tenencia en favor del padre o de otro familiar que lo pueda cuidar bien. Pero el padre nunca puede llevarse al hijo "de prepo", aun si es mayor de cinco años.

### **Si no lo reconoció, ¿se lo puede llevar? ¿Puedo dejar que lo vea o se lo lleve?**

Si el hombre no reconoció al hijo como suyo no tiene derechos legales; para la ley no es su hijo y si se lo lleva o retiene sin el consentimiento de la madre está cometiendo un delito: el de sustracción o retención de menor.

Puede suceder que la mamá, que conoce la paternidad del joven o el hombre, acepte que vea al hijo o lo lleve de paseo, aun cuando no lo haya reconocido. Esto no está prohibido. Pero debe quedar claro que -por tratarse de padres solteros, para los que la ley no presume paternidad- mientras no haya reconocimiento del hijo, el padre no puede exigir llevárselo consigo o visitarlo.

### **El padre del bebé "se abrió" y dice que no es su hijo. ¿Puedo obligarlo a que lo reconozca?**

Lamentablemente, muchos padres no se hacen responsables de su paternidad, sin importarles que sus hijos queden sin padre debido a su actitud.

Nadie puede obligar a los hombres a que reconozcan a los hijos, ni siquiera las mamás, ya que el reconocimiento es un acto personalísimo y totalmente librado a la voluntad de la persona que tiene que reconocer. No obstante, es posible que la madre inicie, en representación de su hijo, un juicio llamado de reclamación de la paternidad extramatrimonial, para probar que ese hombre es el padre. Actualmente se practican análisis de sangre que permiten saber casi con absoluta certeza si una niña o un niño es o no hijo de determinadas personas.

Si en el juicio se prueba quién es el padre, este tiene la obligación de mantener al hijo, y si no cumple con la obligación se lo podrá demandar para que lo haga. Además, por no haber reconocido al hijo voluntariamente, se podrá demandarlo para que lo indemnice por el daño que le ocasionó al negarle un padre desde el nacimiento.

### **El padre de mi hija dice que no quiere saber más nada conmigo y no la reconoció. ¿Le puedo pedir la "mantención"?**

Si el hombre no reconoció a la niña o el niño no es posible exigirle que pague alimentos. Primero habrá que demandarlo para probar que es el padre y, una vez probado, se podrá pedir que pague alimentos al hijo.

Si se trata de un padre menor de edad o que no tiene dinero, se podrá demandar a sus padres para que alimenten al nieto. Esto no significa que la mamá soltera y sus padres dejen de cumplir con las obligaciones que les corresponden.

### **¿Y si lo reconoció?**

En ese caso no hay que probar previamente la paternidad y es posible demandar directamente al padre para que cumpla con su obligación.

### ***Cuestiones relativas a la situación de la embarazada o la joven madre***

#### **Tengo SIDA. ¿Me pueden sacar al bebé?**

Una persona que adquiere el virus del SIDA o HIV atraviesa distintas fases en la evolución de la enfermedad; en las primeras etapas la persona es portadora y luego sufre la enfermedad.

En una relación materno-filial no hay riesgo de contagio de la enfermedad, ya que el virus se transmite a través de las relaciones sexuales o por el ingreso de sangre infectada. La transmisión de la enfermedad de la madre al hijo puede tener lugar durante el embarazo o en el momento del nacimiento. Las caricias y cuidados maternos al bebé no transmiten el SIDA.

Por lo tanto, el hecho de que la mamá sea portadora del HIV no es motivo para que pierda la tenencia de un hijo, ya que está en condiciones de ejercer todos los deberes y tener todos los derechos que surgen de la patria potestad. En los casos en los que la mamá, aun no siendo enferma sintomática, necesite tratamientos que complican la crianza del hijo, se podrá recurrir a sus familiares para que colaboren.

Pero ni el hecho de ser portadora o enferma, ni la discriminación social cubierta o encubierta que puede sufrir una niña o un niño porque sus padres son víctimas del SIDA, autoriza la separación. La ley nacional 23.798 establece expresamente que las medidas adoptadas con personas afectadas por el SIDA en ningún caso podrán afectar la dignidad de la persona, producir marginación, estigmatización, degradación o humillación, o incursionar en el ámbito de la privacidad de cualquier habitante de la Argentina. Y la Convención sobre los Derechos del Niño asegura que todos los derechos que menciona serán aplicados a cada niña o niño sin distinción alguna, independientemente de sus impedimentos físicos o los de sus padres.

Decidir la separación de una niña o niño del lado de sus padres porque estos tiene SIDA, si la enfermedad no ocasiona trastornos en la crianza,. es un acto discriminatorio.

**En el hospital me dijeron que es mejor que entregue al bebé que espero porque, como soy menor, si no lo doy el juez me va a internar. ¿Es cierto?**

La mamá adolescente y su hijo o la embarazada menor de edad son personas y, por lo tanto, titulares de derechos. **El vínculo biológico entre la mamá y su hijo tiene consecuencias jurídicas como la filiación y la patria potestad: tanto la mamá como el hijo tienen el derecho de ejercitar esas relaciones jurídicas.**

Como muchas veces las madres adolescentes solteras solas son más vulnerables que las mujeres mayores o con familia, se aplican ciertos controles con el propósito de protegerlas. Por ejemplo, en algunas provincias, si una adolescente embarazada o mamá soltera sin familiares asiste a un hospital, la institución debe poner la noticia en conocimiento de los jueces o asesores de menores.

Pero a menudo las instituciones no cuentan con suficiente personal idóneo para tratar estos problemas y consideran que la opción aparentemente más sencilla - deshacerse del bebé entregándolo en adopción- es lo que más le conviene a las chicas. Si bien es cierto que en algunos casos los jueces consideran que lo mejor es que una mamá se desprenda del hijo, o que ambos estén internados o que la mamá esté internada y dé al hijo en adopción, en ningún caso hay que olvidar el derecho que tienen la mamá y el bebé de estar juntos.

**Tengo miedo de ir al hospital porque creo que me van a internar y a separar del bebé.**

Es imprescindible que una mamá adolescente o una joven embarazada, así como las personas que trabajan con ellas, tengan en cuenta que no debe internarse a una joven por estar embarazada si cuenta con un grupo de familiares o amigos que cuiden de ella y de su hijo.

Es aconsejable que la joven menor de edad que concurre a un hospital o a declarar ante autoridades judiciales, lo haga acompañada de familiares mayores de edad. Es importante que estos hagan saber a las autoridades que pueden responsabilizarse por la mamá y su hijo, evitándose así internaciones innecesarias.

***La identificación del bebé recién nacido***

**¿Cómo se identifica al recién nacido?**



Hay distintos métodos de identificación del recién nacido, algunos más eficientes que otros. La forma más tradicional y segura es tomarle las huellas de la planta del pie, pero en algunos lugares que no cuentan con este método se coloca una pulsera en la muñeca del bebé.

Actualmente, la ley 24.540 establece que es obligatorio identificar a todo recién nacido, vivo o muerto, y a su mamá mediante la toma de huellas papilares. Así, durante el trabajo de parto, se deben tomar las huellas de los dedos pulgares de la madre y, producido el parto pero antes de cortar el cordón umbilical, las huellas plantares del recién nacido. Esta identificación deberá hacerse en una ficha especial, en la que también se anotan los datos de la madre, el nombre del médico que atendió el parto, el hospital y la persona que identificó a la mamá y al bebé.

La ley 24.540 rige para todo el país, pero como aun no fue reglamentada el procedimiento de identificación no se cumple como está previsto.

### **Voy a tener al bebé en el hospital. ¿Cómo sé que no me lo van a cambiar?**

Como vimos, en el momento del parto deben tomarse las huellas papilares al bebé y su mamá. Esto se hace en una hoja especial que queda guardada en el hospital. Si se sospecha que el bebé fue cambiado, hay que comparar las nuevas huellas tomadas al bebé con las que se tomaron en el momento del nacimiento y se conservaron en el hospital. Todas las personas tenemos un dibujo en nuestra piel que no se repite en otros seres humanos y que, además, permanece idéntico toda la vida. Al estudiar esos dibujos, que son las huellas plantares o digitales, es posible identificar a una persona.

En la actualidad, además, se realizan análisis de sangre que permiten saber con seguridad casi total si una niña o niño es hijo de quienes aparecen como sus padres. Si bien estos análisis son caros, en algunos hospitales u oficinas del estado, frente a una denuncia por sospecha de identidad de una niña o niño, los realizan gratis o a muy bajo costo.

### ***La inscripción del nacimiento del hijo***

#### **¿Tengo que inscribir a mi hija o es suficiente con la constancia de parto en la que figura mi nombre?**

Es necesario ir al registro civil con la constancia de parto y la documentación personal de la madre para inscribir a la niña o el niño. La constancia de parto no es un documento suficiente, es solo el comprobante de que se produjo un nacimiento y de quien tuvo el parto, así como del sexo del bebé y de si nació vivo.

Pero sin inscripción en el registro civil es como si la niña o el niño no existiese para la sociedad: no podrá ser bautizado, ir al colegio o viajar, se podrá discutir

quiénes son sus padres y, con el tiempo, será necesario hacer un trámite especial para inscribirlo, ya que después de un plazo determinado habrá que esperar una amnistía y/o pagar una multa por hacer tarde la inscripción.

Cuando se entrega la constancia de parto en el registro civil, esta oficina hace la partida de nacimiento que es la verdadera documentación del bebé: de ella surge que la niña o el niño tiene un nombre y que es hijo de sus padres y lleva su apellido. Además, el registro civil da todas las copias de la partida de nacimiento que se necesiten, si la primera se perdió o destruyó.

### **¿Tengo que llevar mi documento de identidad cuando voy al parto?**

Es muy importante llevarlo porque de ese modo se acredita quién es la mujer que efectivamente tuvo el parto. Al anotar en la constancia de parto el nombre de la madre se evita que el bebé pueda ser inscripto como hijo de otra mujer que se apropió de la constancia de parto, ya sea porque el bebé fue cambiado o robado a la verdadera madre.

Actualmente, si la madre se identificó con su documento, cualquier autoridad del hospital puede realizar la inscripción de la niña o el niño como hijo de esa mujer en el registro civil, en el caso de que ella o sus familiares no puedan hacerlo. De ese modo el bebé tendrá su filiación, o sea la relación legal con su mamá, desde el principio.

### **¿Y si no llevo el documento?**

La falta de documento, sin embargo, no es un impedimento para que la mamá reciba atención médica en el momento del parto. Si no se tiene ningún documento en el momento de ingresar al hospital, es conveniente proporcionar la mayor cantidad de datos posible: nombres completos, fecha de nacimiento, domicilio, todo de la forma más clara y completa.

Si en el momento del parto no se presentó el documento, habrá que hacerlo cuando se recibe el alta, pero no hacerlo tampoco es razón suficiente para impedir que retire a su hijo del hospital. Y en el hospital deberán tomar las precauciones necesarias para asegurarse que se está entregando el bebé a quien tuvo el parto.

### **No puedo ir al hospital a buscar a mi bebé. ¿Puede retirarlo otra persona?**

Cuando el bebé sea retirado por alguien que no es su madre, esa persona deberá ser identificada de la forma más completa posible.

La ley de identificación del recién nacido, aún no reglamentada, ordena que cuando la niña o el niño sea retirado del hospital sin su madre, deberán tomarse las huellas papilares y registrarse los datos personales, el documento y las huellas digitales de los dedos pulgares de la persona que lo retira.

## **¿Qué documentación me tienen que dar en el hospital cuando nazca mi bebé?**

La documentación principal es la constancia de parto, que es un formulario en el que constan el nombre y el apellido de la madre, el número de documento, el domicilio y los datos del parto: fecha, hora, lugar, sexo del recién nacido. Esa constancia deberá estar firmada por el médico o la partera que atendió el parto y llevar el sello con el número de matrícula profesional, además del sello del hospital.

La constancia de parto es un documento muy importante y es el único que tiene la mamá para acreditar que lo es. Los hospitales entregan una sola constancia de parto y solo hacen duplicados por orden de un juez.

Pero la constancia de parto es un papel que puede perderse, ajarse o destruirse fácilmente; por ello, es importante que se inscriba al bebé de inmediato en el registro civil para que quede registrada definitivamente su filiación.

## **¿Tengo que ir personalmente a inscribir a mi hija o puede ir otra persona?**

La ley dice expresamente que la inscripción del recién nacido deberá hacerse a pedido de quien presente la constancia de parto firmada por el médico o la partera que atendió el parto de la mujer a quien se atribuye ser la madre del bebé. Esto quiere decir que no es necesario que la madre asista personalmente a inscribirlo, sino que puede hacerlo cualquier familiar o incluso las autoridades del hospital cuando nace una niña o niño cuyos padres o familiares no lo han inscripto.

Es muy importante no entregar la constancia de parto en blanco, esto es, sin el nombre de la madre, a cualquier persona. Si queda sin completar el renglón donde figuran los datos de la madre se corre el riesgo de que alguien con malas intenciones lo complete con su nombre o con el de otra mujer que quiera hacerse pasar por mamá del recién nacido.

## **Si los padres no están casados, ¿puede ir solo el padre a inscribir el bebé?**

En el caso de que los padres no estén casados, si el bebé no fue inscripto aún como hijo de la mujer, el hombre no podrá denunciar el nombre de la madre. Sí puede reconocerlo como hijo propio, pero en ese caso solo tendrá filiación paterna.

## **Soy menor de edad, ¿necesito la autorización de mis padres o del juez para inscribir a mi hijo?**

No. Las jóvenes menores de edad solteras no necesitan ninguna autorización para inscribir a sus hijos. Actualmente, el sistema legal establece que por el

solo hecho del nacimiento, probándose que se produjo el parto y la identidad del recién nacido, se debe inscribirlo como hijo de la mujer que dio a luz.

Antes, la ley establecía que en algunos casos la mujer debía ir al registro civil a inscribir al hijo y que, si era menor de catorce años, necesitaba la autorización de los padres para hacer el reconocimiento. Pero hoy la mujer no necesita ninguna autorización, si prueba fehacientemente que dio a luz al bebé que quiere inscribir, porque la legislación da prioridad a la verdad biológica y a que las niñas y los niños tengan rápidamente una filiación.

### **¿El padre debe ir personalmente a reconocerlo?**

El caso de los varones es distinto. Como no tuvieron el parto y no puede saberse con certeza su paternidad, los hombres sí deben reconocer, es decir, declarar que esa niña o niño es su hijo. Si son menores de dieciocho años necesitan autorización judicial para reconocer a su hijo.

### **Mi papá y mi mamá dicen que van a inscribir a mi bebé como hijo de ellos, así yo no tengo problemas porque soy menor de edad y soltera. ¿Me conviene?**

A veces, por creer que la joven necesita autorización para inscribir a su hijo o con el propósito de evitar trámites complicados, algunos abuelos deciden inscribirlo como hijo suyo.

**Las niñas y los niños deben ser inscriptos como hijos de quienes son sus progenitores.** Cuando se inscribe a una niña o un niño como hijo de quienes no son sus padres se lo está perjudicando porque **se ataca su derecho a la identidad**, esto es, se lo hace aparecer como hijo de personas distintas de las que lo trajeron al mundo, aun cuando se lo anote como hijo de familiares tan cercanos como sus abuelos. Además, es probable que la niña o el niño crezca sin saber quiénes son sus verdaderos padres o confundirá su lugar en la familia, ya que en los papeles aparecerá como hermana o hermano de sus padres y de sus tíos.

El derecho a la identidad está enunciado en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, desde 1994, es un derecho constitucional que merece especial protección.

### **Si se inscribe a la niña o el niño como hijo de los abuelos, ¿la mamá conserva algún derecho?**

En ese caso la mamá dejará legalmente de serlo, ya que todos los derechos y obligaciones respecto de la niña o niño los tendrán quienes falsamente aparecen en la partida de nacimiento como sus padres.

Para tomar cualquier decisión importante en la vida de la niña o el niño, como llevarlo de viaje a otro país o anotarlo en la escuela, o aun entregarlo en

adopción, los que van a decidir son los abuelos porque en los papeles aparecen como los padres. Además, es posible que los abuelos se interpongan y no dejen que la joven mamá críe a su hijo como desearía.

Por último, cuando la joven mamá reciba ofertas de este tipo, debe saber que es un delito inscribir a una niña o un niño como hijo de quienes no son sus padres. Este delito se llama sustitución de estado civil y está castigado por el Código Penal. Las personas que lo cometen pueden llegar a ir presas, si bien es posible que esto no ocurra porque se trata de un delito excarcelable.

### ***Los derechos de la joven embarazada o mamá ante la intromisión de terceros o la actuación de autoridades***

#### **¿Le puedo dar el bebé a una vecina que se ofrece a cuidarlo?**

Es conveniente aclarar desde el principio por cuánto tiempo y por qué motivos se deja el hijo al cuidado de terceras personas. No es lo mismo dejarlo por unas horas, mientras la mamá cumple sus obligaciones fuera del hogar, o por algunos días, a causa de una enfermedad o una situación extraordinaria, que dejarlo durante días enteros en casas ajenas sin ocuparse de su cuidado.

Entregar un bebé a terceras personas es una decisión muy arriesgada. La mamá que lo entrega puede querer darlo para siempre o no. Y a veces, en este último caso, pueden surgir problemas serios. Por ejemplo, la persona que se ofreció a cuidarlo piensa que la entrega fue definitiva o actúa traicioneramente diciendo que va a devolver al bebé sin la intención de hacerlo y luego, cuando la mamá se lo pide, se niega a hacerlo.

Además, muchas personas que cuidan chicos ajenos piden a los jueces que les den la guarda para contar con un documento legal que les ayude a evitar la restitución. Si actúan con mala fe pueden incluso decir que no saben dónde vive la madre.

#### **Necesito que me cuiden al bebé, ¿es posible tomar recaudos para impedir que luego no me lo devuelvan?**

Si se quiere entregar a una niña o un niño en estas condiciones pero se tiene la intención de recuperarlo, es conveniente presentarse ante una autoridad, por ejemplo un juez de paz o una defensoría o asesoría de menores, para dejar constancia por escrito de las condiciones de la entrega.

**Además, aun cuando se diga que se desea entregarlo para siempre, existe la posibilidad de arrepentirse porque no se perdió la patria potestad.** Pero si la niña o el niño pasó mucho tiempo con los guardadores, se corre el riesgo de que la decisión del juez sea dejarlo con quienes lo criaron y no vuelva con sus padres.

**Una asistente social del hospital me dijo que conoce a una señora que me puede ayudar a criar a los otros chicos si yo le dejo cuidar al bebé que estoy esperando. ¿Se lo puedo dar?**

La ayuda de los profesionales es útil para hallar soluciones ante situaciones difíciles. Pero, como dijimos en el caso anterior, es importante que estén claros los deseos y las intenciones de cada persona. Por ello, si no existe una constancia escrita, es posible que más tarde surjan problemas.

La intervención de los profesionales en estos casos es de una gran responsabilidad. No hay que olvidar que las personas que buscan ayuda pueden impresionarse ante la autoridad del asistente social o el médico y que esto les impida dejar aclaradas debidamente sus decisiones. Por su parte, los profesionales deben tener en cuenta que su actuación puede acarrearles responsabilidades laborales y penales.

**Soy mayor de edad y quiero entregar a mi bebé, pero no quiero ir a los tribunales a que me hagan las mismas preguntas que ya me hicieron en la maternidad. ¿Puedo evitar ir al juzgado?**

La ley de adopción anterior mantenía la posibilidad de que una mujer mayor de veintiún años concurriese a un escribano público y manifestase ante él su decisión de entregar el hijo a una persona o matrimonio conocidos. Este acto válido evitaba que la mujer debiera concurrir a un organismo del Estado, ya sea un juzgado o una dirección de minoridad.

Pero en muchos lugares del país se impuso la modalidad de que la mamá confirme su decisión ante una autoridad judicial y también muchos jueces citan a la mujer en el juicio de adopción.

En cambio, la nueva legislación elimina la posibilidad de la entrega ante escribano público e impone la intervención de órganos judiciales.

Esta norma puede resultar molesta a aquellas mujeres que entregan a su hijo seguras de lo que hacen. Pero en los casos en los que la mujer fue estafada o presionada, la intervención judicial ayuda a que la mamá afirme cuáles son sus verdaderas intenciones y a descubrir maniobras destinadas despojar a la mamá del hijo

**Desde que dije en la maternidad que iba a entregar al bebé en adopción me trataron mal. Después del parto no me dejaron amamantarlo y me dicen que ahora se ocupa el juzgado. ¿Por qué no puedo tenerlo conmigo hasta que me llamen a declarar?**

En algunos hospitales, el personal médico, las enfermeras o el personal de limpieza creen que lo más conveniente, para una madre que va entregar al hijo, es que se desprenda de él inmediatamente después del parto. Por ese motivo no dejan que lo vea o lo amamante.

Sin embargo, nadie puede asegurar que esa sea la mejor práctica, ni la más aconsejable para la mujer y el bebé. Cada persona reacciona de distinta manera después del nacimiento: algunas quieren ver a sus hijos, otras querrán acunarlos antes de despedirse, otras no tendrán interés en cuidarlos y otras que, en el momento de tenerlo en sus brazos, deciden quedarse con el bebé más allá de todas las dificultades.

Por eso, los médicos, asistentes sociales o quienes traten con la parturienta, deberán respetar los deseos de ella. El contacto materno-filial es un derecho de las mujeres y de las niñas y los niños, y no puede ser negado hasta que la decisión de desprenderse esté confirmada y expresada ante una autoridad competente.

**Soy menor de edad. Cuando nació el bebé lo entregué a un matrimonio, firmé unos papeles ante un escribano y mis padres también firmaron. Ahora estoy arrepentida y quiero recuperarlo, pero me dicen que no puedo hacer nada porque todos firmaron.**

Es importante tener en cuenta que en nuestro actual sistema legislativo, **el vínculo legal no se convierte en irrevocable hasta tanto no medie una sentencia firme de adopción.**

Las instituciones públicas que trabajan en adopción -juzgados, direcciones de minoridad, etcétera- saben que, pese a haber manifestado inicialmente la voluntad de entregar al hijo en adopción, muchos progenitores se arrepienten y quieren recuperarlo. Debemos recordar, pues, que hasta tanto no exista una sentencia firme de adopción, hay numerosas circunstancias que pueden dar lugar a reclamar y lograr la restitución de la niña o el niño.

**¿Y si mis padres no firmaron ningún documento porque viven lejos y es difícil comunicarse con ellos?**

Aunque a veces se labren actas en las que madres y padres menores de edad manifiestan que entregan a su hijo en adopción ante un escribano público, aunque en algunas pocas ocasiones se omita hacer firmar esas actas a los abuelos del bebé y aunque en ciertas circunstancias las reparticiones públicas no llamen a los representantes legales de los jóvenes para que digan si están o no de acuerdo con que la niña o el niño sea entregado en guarda a terceros, estas son prácticas viciadas.

A menudo las chicas embarazadas no quieren que sus familias se enteren del embarazo y se marchan de su lugar de origen. Sin embargo, es muy importante que los representantes legales -padres o tutores- sean escuchados por la autoridad judicial y presten su consentimiento para que la joven entregue al hijo. Los adultos pueden evitar que personas inescrupulosas saquen provecho de la inexperiencia y la eventual desesperación de una joven empujándola a tomar una decisión que no está totalmente firme.

Por otra parte, si bien no está establecido en la legislación que es necesario el consentimiento de los padres para que sus hijas entreguen a la niña o el niño en adopción, sí está establecido que los abuelos son los responsables legales de sus nietos cuando los progenitores son menores de edad y no están casados.

En varios países latinoamericanos la legislación establece expresamente que para dar en adopción a su hijo, el progenitor adolescente debe necesariamente concurrir ante el juez acompañado de su padre o representante legal, quien también deberá prestar su consentimiento.

Además, a partir de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nuestro derecho interno, el Estado debe respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes no solo de los padres, sino también los de los familiares respecto de la crianza de las niñas y los niños, así como el derecho de estos a permanecer con sus familias de origen. Por lo tanto, a través de esta normativa, se puede exigir el consentimiento de los adultos responsables cuando se trate de entregar a una niña o un niño.

### **¿Los terceros que tienen bajo su guarda a la mamá y el bebé pueden decidir todo acerca de ellos?**

A veces las jóvenes, y por lo tanto su hijo, están bajo la guarda de personas que no son sus padres, porque estos murieron o no se ocupan de los ellos. Los guardadores tienen la misión de remplazar a los padres en la tarea de educar y asistir a las personas a su cargo, y deben asumir las mismas responsabilidades que los progenitores, tanto respecto de los chicos como ante la sociedad y el Estado.

Pero los guardadores no tienen facultades absolutas sobre las personas que tienen a su cargo. Su esfera de actuación es más restringida que la de los progenitores y queda sometida a control judicial mientras dure la guarda. Los guardadores se limitan a cuidar y educar a los chicos que tienen a su cargo pero no los representan en los actos más importantes.

Las decisiones más trascendentes para la vida de las niñas o los niños que están bajo la guarda de terceros deben ser tomadas por sus padres, si están vivos, son capaces y no fueron limitados en el ejercicio de la patria potestad. Pero si los padres están muertos o inhabilitados y no hay otros representantes legales, deberá intervenir una autoridad judicial, que por cierto tendrá que decidir respetando las normas y los principios rectores establecidos por la Convención: esto es, la consideración del interés superior de la niña o el niño, su derecho a ser oído, a permanecer en el seno de la familia de origen y a mantener contacto asiduo con sus progenitores en el caso de no poder convivir con ellos.

Cuando los guardadores se comporten de forma inconveniente con sus protegidos, se puede pedir a la autoridad judicial que deje sin efecto la guarda; como sus derechos no tienen la misma jerarquía que los de los padres pueden



ser remplazados sin por ello vulnerar los derechos fundamentales de las niñas y los niños y sus familias.

### ***La joven embarazada o mamá en relación con su escolaridad***

#### **¿Me pueden echar del colegio porque estoy embarazada?**

No existe ninguna disposición legal de carácter nacional que indique que las autoridades de las escuelas primarias o secundarias pueden excluir de las aulas a una joven debido a su embarazo.

La costumbre de obligar a una alumna a dejar la escuela al descubrirse su embarazo es solo eso: una costumbre asentada en concepciones morales pero no legales. La exclusión, practicada por alguna institución fundamentada en reglamentos internos, es un acto discrecional y por lo tanto atacable jurídicamente.

La Convención sobre los Derechos el Niño compromete a los Estados Partes a reconocer el derecho de las niñas y los niños a la educación, implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos y fomentando la enseñanza secundaria, desarrollando los recursos para que todos tengan acceso y adoptando las medidas adecuadas para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad de las niñas y los niños. En consecuencia, la educación impartida debe promover el desarrollo de la personalidad y las capacidades de las niñas y los niños hasta su máximo potencial, asegurando el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

La experiencia nos muestra que es creciente el número de embarazos y de desprendimiento de los hijos entre jóvenes menores de 20 años pertenecientes a las clases populares. Y sabemos también que muchas de esas chicas no concluyeron la primaria y mucho menos ingresaron a la secundaria. No es ocioso entonces preguntarse si la falta de educación no se vincula de alguna forma con la ocurrencia de estos fenómenos y con el desconocimiento de los mecanismos de prevención del embarazo.

Si bien garantizar la educación popular es una cuestión que escapa a las acciones individuales, asegurarse que no se produzcan actos discriminatorios ante una situación de embarazo es una responsabilidad que debemos ejercitar frente a cada caso particular.